*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 19 de Set de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. b, c y d; 9°, 13, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Gustavo Víctor Daneri, Maximino Daniel Braga Rosado y Patricia Susana Manes Manzano, en conjunto, por la dirección letrada de la parte actora en la suma de doscientos sesenta mil pesos ($ 260.000); los del doctor Enrique López Domínguez, en la de cincuenta mil pesos ($ 50.000); y los de los doctores Sara Delia del Valle Fauze, Adolfo Daniel Olmedo y Silvia Marcela Meneghello, por la representación y la dirección letrada de la parte demandada, en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), en la de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos ($ 455.000), y en la de veinte mil pesos ($ 20.000), respectivamente.

Asimismo, por la tarea cumplida en el incidente resuelto a fs. 547/548, y de conformidad con lo previsto en los arts. 33 y 39 de la ley citada, se fijan los honorarios de los doctores Gustavo Víctor Daneri, Patricia Susana Manes Marzano y Maximino Daniel Braga Rosado, en conjunto, en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000).

Por último, teniendo en cuenta los trabajos realizados por los peritos designados únicos de oficio en este proceso, ingeniero civil Franklin Jacobo Adler y bioquímica Carolina Su-

sana Albornoz Piossek de Ponce de León, se fijan sus honorarios en la suma de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000) y en la de cien mil pesos ($ 100.000), respectivamente.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA